



Cuestiones controvertidas en el cómputo de los plazos procesales civiles. La interpretación de los tribunales

Por Cristina Ramón García Y Ariadna Biete Ribas. Departamento Contencioso

Cuatrecasas Gonçalves Pereira

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) dedica sólo cinco artículos a la regulación de los plazos procesales (artículos 132 a 136). De ahí que surjan un buen número de dudas respecto de su aplicación que no encuentran respuesta clara en el derecho positivo y que obligan a acudir a las soluciones que, para cada caso, aunque sin un criterio no siempre homogéneo ofrecen nuestros tribunales. En las páginas que siguen nos centraremos en el análisis de algunas de las cuestiones que mayor controversia han suscitado en la práctica forense en relación con la aplicación de dichas reglas y de la doctrina jurisprudencial que las ha interpretado.

TEXTO DEL ARTÍCULO:

Con carácter previo, conviene comenzar refiriéndonos brevemente **a las reglas establecidas en la LEC para la determinación y cómputo de los plazos procesales**, y que se recogen en su artículo 133. De acuerdo con el mencionado precepto, la fecha inicial del cómputo del plazo siempre será la del día siguiente al de la notificación del acto procesal y se contará el día del vencimiento, hasta las veinticuatro horas. **En los supuestos de plazos señalados por días se deberán excluir del cómputo los días inhábiles** (sábados, domingos y festivos, as ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |